



ha elevado, y si del Ayuntamiento en virtud de lo que se expresa en la R. O. de 21 de Febrero de 1881 que devuelva el Expedite de referencia para los efectos que estime procedentes.

Se le remita de nuevo para que lo eleve a la Superioridad.

Enterada la Corporacion y considerando que no se trata de que el Gobernador conceda la jubilacion a un empleado de sus oficinas la cual este tiene ya concedida y por tanto que no viene al caso la R. O. que se cita pues solo se trata de que conforme a las prescripciones del Real Decreto de 2 de Mayo de 1858 no derogado, se eleve a la aprobacion de la Superioridad por conducto de S. I.ª el expediente de jubilacion ya acordada, en virtud de la competencia que para ello tiene el Ayuntamiento, acordó que se remita de nuevo al Sr. Gobernador dicho Expediente para que lo eleve a la aprobacion de la Superioridad y caso de devolverlo otra vez que se remita directamente al Ministerio de la Gobernacion.

Se verifique por Admon. la nueva diligencia

Enterado el Ayuntamiento por diligencias que obra en el oportuno